

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2022

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2022

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2022.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2022**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0398/2023**, de fecha **31 de enero de 2023** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **25 de marzo de 2023**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2022**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **23 de marzo**

de 2023, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **29 de marzo de 2023**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **29 de abril de 2023**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3920/2023** de fecha **06 de septiembre de 2023**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública y Gestión Financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Norma de Información Financiera Gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del ente público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

- ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los entes públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
 - Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los entes públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
 - Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
 - Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
 - Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
 - Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2022**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	2	0	2	1	PRA
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	1	REC
Promoción de Responsabilidad Administrativa	11	1	10	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	10	PRA
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Recomendación	3	0	3	N/A	N/A
SEP	1	0	1	3	REC
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	1	SEP
TOTAL	17	1	16	16	

SIGLAS:

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

DH: Denuncia de Hechos

IEI: Integración de Expediente de Investigación

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria número 0157442262 denominada Recaudación del municipio, de la Institución BBVA México S.A., se observaron erogaciones con cargo al presupuesto de egresos por el importe de \$314,692.88, de las cuales se adjuntó como soporte documental: Comprobantes Fiscales (CFDI'S), así como diversa documentación; sin embargo no se exhibió la evidencia fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

Cabe señalar que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se solicitó mediante oficio número PL-02-05-2878/2023 de fecha 29 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", la documentación que justifique la aplicación de las erogaciones realizadas en actividades propias del municipio, para lo cual la entidad fiscalizada presentó oficios de contestación sin número suscritos por el [REDACTED] Tesorero Municipal, acompañados de diversa documentación; sin embargo, al ser valorada se encontró que no fue remitida en su totalidad, observándose por lo tanto el importe de \$276,349.08.

Así mismo, en el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó diversa documentación que justifica las erogaciones realizadas, aclarando la cantidad de \$185,961.61, sin embargo, la observación persiste por el importe de \$90,387.47, derivado de la falta de documentación que justifique las erogaciones realizadas y que demuestre que fueron en actividades propias y en beneficio del municipio.

Lo anterior se detalla a continuación:

Ver **Anexo número 1** de la Cedula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales y demás normatividad aplicable, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado deberá exhibir el soporte documental y justificativo que respalde las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

RP-22/14-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; por **\$90,387.47**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, de las cuales se adjuntó como soporte documental: Comprobantes Fiscales (CFDI'S), así como diversa documentación; sin embargo no se exhibió la evidencia fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, cuyo detalle se desglosa en el recuadro que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II,

sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 325 de fecha 12 de octubre de 2023 suscrito por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic) de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente: "... Así mismo como encargado del departamento de obras y servicios públicos, le hago entrega de las solventaciones de las observaciones de ASE con número de oficio PL*02-08/4120/2023..."

La documentación presentada se detalla en el **Anexo número 1** de la Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$90,387.47**, en virtud de que el ente auditado presentó la documentación que justifica la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, lo anterior se detalla en el **Anexo número 1** de la Cedula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

No Solventa:

Lo correspondiente a que el municipio no presentó la totalidad de la documentación de las erogaciones realizadas por conceptos de pago de reparación de transmisión de vehículo oficial y pago de refacción para camión FREGHTLINER, relativa a cotizaciones y diagnósticos debidamente firmados y sellados por las empresas y/o particulares que las formulan y se acredite la capacidad técnica que respalde su emisión, lo anterior se detalla en **Anexo número 1** de la Cedula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

Derivado de lo anterior, se emite una recomendación para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la misma, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/14-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, que las erogaciones por concepto de reparación y suministro de refacciones a vehículos oficiales, se exhiban las cotizaciones y diagnósticos debidamente firmados y sellados por las empresas y/o particulares que las formulan, y se acredite la capacidad técnica que respalde su emisión; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo,

se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2022, específicamente al rubro de sueldos, dietas y demás prestaciones, se observó que el municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; no cumplió con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual además señala:

"Artículo 99. Quienes hagan pagos por lo conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I. -Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.

II. -Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.

III.- Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal del Trabajo.

IV. Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. Adicionalmente, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

V. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, le proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro."

Por consecuencia el ente auditado no participa del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece lo siguiente: "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales".

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se realizó una observación similar, por lo que se emitió la acción con número RP-21/14-004-01 Recomendación, la cual no fue atendida.

Cabe señalar que durante el proceso aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó manifestación mediante oficio número 43 de fecha 10 de julio de 2023 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, donde señaló lo siguiente: "... Cabe hacer mención que en este Municipio no se cuenta con un sistema de Nomina en donde se pueden hacer las retenciones correspondientes del ISR. Para los conceptos de sueldos, dietas y demás prestaciones, por lo que no se cumple con este requisito de la expedición de comprobantes fiscales..."

De lo anterior la observación subsiste, derivado del incumplimiento a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por consecuencia el ente auditado no participa del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

RP-22/14-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no se da cumplimiento con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en los artículos 86 primer párrafo, fracción II y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número OT/78 de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguiente: "... para dar respuesta a su atento oficio Número **PL-02-08/4120/2023** entregando documentación comprobatoria de los siguientes rubros.

AREA DE TESORERIA

Oficio número OT/72 de fecha 13 de octubre de 2023 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, en el cual señala: "... de acuerdo con la resolución dictada sobre un pliego definitivo de responsabilidades en el Rubro de CFDI. No expedidos, con respecto a esta observación ya estamos haciendo el timbrado y las declaraciones correspondientes a ejercicios anteriores y así cumplir y estar al corriente con las obligaciones fiscales de este Municipio..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Sí bien el ente auditado presentó aclaración, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite" de esta cédula; sin embargo, no adjuntó evidencia documental que respalde su dicho, y demuestre que se está

cumplimiento con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, en apego a lo establecido en los artículos 86 primer párrafo, fracción II y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, por lo que la observación y acción promovida persisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/14-002-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no dieron cumplimiento con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en los artículos 86 primer párrafo, fracción II y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado de la revisión practicada a los Bienes inmuebles propiedad del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas: así como del seguimiento la acción realizada en el ejercicio 2021, específicamente a la acción RP-21/14-008-01 Recomendación que señala: "Se recomienda a la Administración Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; en específico al Síndico Municipal, verificar y actualizar la información relativa a los Bienes inmuebles que se encuentran en posesión del municipio, así como realizar las acciones ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la totalidad de los bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de dicho proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos."

Derivado de lo anterior, para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se solicitó mediante oficio número PL-02-05-2144/2023 de fecha 08 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", y dirigido al [REDACTED] Síndico Municipal, lo siguiente: "Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos. (Entregar en el formato establecido, impreso y en archivo electrónico editable) ..."; así como la evidencia documental de las acciones para atender la recomendación realizada.

El ente auditado dio contestación mediante el oficio número 065 de fecha 15 de mayo de 2023, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal, en el cual envía la información requerida, y en cuanto a la relación de los bienes Inmuebles, además adjunta 2 diligencias de Información AD-PERPETUAM; sin embargo, se desconoce los bienes inmuebles en juicio.

Por lo que se observó, con base en el inventario de bienes inmuebles presentado por el ente auditado, que el municipio cuenta con 25 Bienes Inmuebles, de los cuales 11 carecen del documento legal que acredite que son propiedad del mismo y 12 no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

De lo anterior, no exhibió evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo en revisión por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Lo anterior se detalla a continuación:

Ver **Anexo número 2** de la Cédula de Solventación de Acciones promovidas y Notificadas.

Es importante mencionar que durante el proceso aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado manifestó lo siguiente: *"Del Área de Sindicatura se presentan documentación de las acciones realizadas para actualizaciones de la regularización de los predios propiedad del Municipio de García de la Cadena, Zacatecas, de los folios 001 al 008"*.

Además, adjuntó el oficio número 0073 de fecha 11 de julio del 2023, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; donde señaló lo siguiente: *"... se presentan diligencias de información AD PERPETUAM promovidas por el municipio del predio posesión del municipio ubicado en calle Deportes, donde se pretende segmentar en dos predios, trazando calles en proyecto, se anexan planos de los mismos..."*, se acompañó evidencia de las Diligencias de Información AD PERPETUAM.

Derivado de lo anterior, aún y cuando el ente auditado presentó documentación relativa al Juicio de Jurisdicción voluntaria correspondiente al predio en posesión del municipio ubicado en calle Deportes, el cual no se identifica plenamente en la relación aportada mediante oficio número 065 de fecha 15 de mayo de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, subsistiendo la observación derivado de la falta de evidencia documental de las acciones efectuadas por el Síndico Municipal, para verificar y actualizar la información relativa a los Bienes inmuebles que se encuentran en posesión del municipio, así como de las efectuadas ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, y de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la totalidad de los bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de dicho proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

RP-22/14-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizó acciones, durante el periodo en revisión por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y por no exhibir los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado, además por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 078 de fecha 06 de octubre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente: "...presento la solventación de las observaciones y acciones contenidas en el Informe Individual del Ejercicio Fiscal 2022 para dar respuesta al número de oficio **PL-02-08/4120/2023**, entregando documentación comprobatoria...".

Oficio número 077 de fecha 06 de octubre de 2023 suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas en el cual mencionó: "...se aclara que las dos diligencias presentadas, así como toda la documentación y planos se refieren a un solo bien inmueble denominado "EL CAMPITO" el cual se pretende segmentar en dos predios, trazando calles en proyecto, se anexan planos del mismo y evidencia de los oficios que se ha presentado al juzgado de Primera Instancia y de lo familiar del Distrito Judicial del Teúl de González Ortega, Zacatecas; con lo que se evidencian las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes para obtener el Título de propiedad a favor del Municipio".

Además, el ente auditado, adjuntó la siguiente documentación: planos y oficios correspondientes a Diligencias de Información AD-PERPETUAM con sello de recibido por el Juzgado de Primera Instancia y de lo Familiar en marzo del 2023; correspondiente al predio denominado "EL CAMPITO", identificado con el número 11 del **Anexo número 2** de la Cédula de Solventación de Acciones promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y cuando el ente auditado presentó aclaración y documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se remite" de este documento.

que respalda que se están efectuando diligencias de información AD-PERPETUAM del predio denominado "EL CAMPITO"; del cual se pretende segmentar en dos predios; es importante señalar que el citado inmueble no corresponde a los observados por la falta de documento que acredite la propiedad del municipio, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, lo anterior se puede corroborar en el numeral 11 del **Anexo número 2** de la Cedula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

Derivado de lo anterior la observación y acción promovidas persisten, ya que el municipio no presentó evidencia documental que demuestre las acciones efectuadas durante el periodo en revisión por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, ni de haber integrado los expedientes derivados del Procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/14-003-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron acciones, durante el periodo en revisión por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad; y por no exhibir los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado, además por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre 2022, se observó lo siguiente:

1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio por un saldo de \$1,002,961.42, el cual proviene de administraciones anteriores, mismo que incluye el rubro de Retenciones y Contribuciones por pagar por el importe de \$34,108.77, así como por las subcuentas 2179-01-0001 y 2199-01-001 denominadas COMPENSACION

PROVISIONAL FEIEF y PASIVO DE SALDO INICIAL por \$118,659.00 y \$848,489.82, desconociendo el origen de dichos adeudos y además de la subcuenta 2113-000252 INFRAGOB SA DE CV por \$1,703.83.

2. También se informan cuentas que reflejan saldos negativos, es decir, contrarios a su naturaleza contable; de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que les dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el ejercicio 2022, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente. Lo antes mencionado se desglosa a continuación:

Ver **Anexo número 3** de la Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Además, respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental que demuestre que se celebraron convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como para el caso de saldos negativos no se anexaron los documentos que respalden lo realizado para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable.

Es importante señalar que el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente."

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante mencionar que, en el ejercicio anterior, se hizo una observación similar para lo cual se emitió la recomendación RP-21/14-010-01, misma que no fue atendida.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó oficio número 44 de fecha 10 de julio de 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, donde señaló lo siguiente: "...tengo a bien mencionar que se atenderá a medida que sea posible en la que se realizará la circularización de dichos saldos de los pasivos con la finalidad de cumplir con las normatividades respectivas y llevar los ajustes necesarios a fin de corregir y determinar los saldos reales que afectan contablemente los estados financieros del municipio..."

Sin embargo, no adjuntó los documentos que demuestren que realizó la circularización de saldos de Pasivos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal, en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Además, respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental que demuestre que se celebraron convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como para el caso de saldos negativos no se anexaron los documentos que respalden lo realizado para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable, por lo anterior la observación persiste.

RP-22/14-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento; además, respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, no adjuntó evidencia documental que demuestre que se celebraron convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, incumpliendo con el artículo 43 fracción XII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además para el caso de saldos negativos no anexó los documentos que respalden que se realizaron los ajustes contables correspondientes para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente y el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número OT/78 de fecha 13 de octubre de 2023, sin número de folio asignado, suscrito por el [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguiente: "... para dar respuesta a su atento oficio Número **PL-02-08/4120/2023** entregando documentación comprobatoria de los siguientes rubros.

AREA DE TESORERIA...".

Oficio número OT/73 de fecha 13 de octubre de 2023 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; a través del cual manifestó: "...de acuerdo a la resolución dictada sobre el pliego definitivo de responsabilidades en el Rubro de Pasivos se analizaron las partidas correspondientes por lo que se procederá a hacer ajustes donde no haya soporte documental de proveedores previa autorización de cabildo. Y así darlos de baja en estados financieros...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó aclaración, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se remite" de la presente cédula; sin embargo, no adjuntó evidencia que respalde su dicho, asimismo la que demuestre que efectuó la circularización de saldos, con finalidad de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda de conformidad a la normatividad aplicable, y/o en su caso de haberlas depurado contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Además, no adjuntó evidencia documental que demuestre el entero de los Impuestos Retenidos, ni de haber celebrado convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, por lo que respecta a los saldos negativos no anexó los documentos que respalden que se realizaron los ajustes contables correspondientes para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable, por todo lo anterior la observación y acción promovidas persisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/14-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento; además, respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, no adjuntó evidencia documental que demostrara que se celebraron convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, incumpliendo con el artículo 43 fracción XII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además para el caso de saldos negativos no anexó los documentos que respalden que se realizaron los ajustes contables correspondientes para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente y el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-05

El municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02-03-22	27-04-22	56
Febrero	30-03-22	10-05-22	41
Marzo	30-04-22	26-05-22	26
1° Trimestre	30-04-22	26-05-22	26
Abril	30-05-22	23-06-22	24
Mayo	30-06-22	20-07-22	20
Junio	30-07-22	01-08-22	2
2° Trimestre	30-07-22	01-08-22	2
Julio	30-08-22	26-09-22	27
Agosto	30-09-22	29-11-22	60
Septiembre	30-10-22	04-01-23	66
3er Trimestre	30-10-22	04-01-23	66
Octubre	30-11-22	07-02-23	69
Noviembre	30-12-22	20-02-23	52
Diciembre	30-01-23	22-02-23	23
4to Trimestre	30-01-23	22-02-23	23

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio presentó oficio número 45 de fecha 10 de julio de 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, donde señaló lo siguiente: "...El atraso en la entrega extemporánea de Informes Contables Financieros (mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se debe a que la persona encargada en captura de información tenía sobrecarga de trabajo por lo cual no se cumple con la entrega en tiempo y forma los informes contables ya mencionados..."; sin embargo, los informes contables financieros mensuales y trimestrales fueron remitidos de manera extemporánea, por lo que se considera como un hecho consumado y por lo tanto, la observación persiste.

RP-22/14-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo

y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que se observó la entrega de manera extemporánea de los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número OT/78 de fecha 13 de octubre de 2023, sin número de folio asignado, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal de Trinidad García del Cadena, Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente: "... para dar respuesta a su atento oficio Número **PL-02-08/4120/2023** entregando documentación comprobatoria de los siguientes rubros.

AREA DE TESORERIA...

Oficio número OT/74 de fecha 13 de octubre de 2023 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguiente: "... de acuerdo a la resolución dictada sobre el pliego definitivo de responsabilidades en el Rubro de Entrega de manera extemporánea de los informes mensuales y de Avance de gestión Financiera por sobre carga de trabajo el encargado de la captura de información no se entregó en tiempo y forma..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó aclaración misma que se detalla en la columna de "Documentación que se remite" de la presente cédula; sin embargo, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, observándose que dicha omisión corresponde a un hecho consumado, incumpliendo lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación y acción promovidas subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/14-005-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los

servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplieron con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que entregaron de manera extemporánea de los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes al ejercicio fiscal 2022, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-06

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 2 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, el cual se considera que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismo que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe total de \$18,844,525.60. El desglose de los créditos fiscales se detalla a continuación:

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha de Resolución	Fecha Probable de prescripción
1	Trinidad García de la Cadena	2014	ASE-PFRR-20/2017	\$11,868,176.50	[Redacted] (presidente), [Redacted] (Sindica), [Redacted] (Dir. Desarrollo Económico y social)	Resolución fecha 05 marzo 2018 Notificada Municipio 09 junio 2018 PL-02-05-426/2018 PL-02-05-427/2018 PL-02-05-428/2018	05/03/2023
2	Trinidad García de la Cadena	2015	ASE-PFRR-035/2018	\$6,976,349.10	[Redacted] (presidente), [Redacted] (Sindica), [Redacted] (Tesorero) y [Redacted] (Dir. Desarrollo Económico y social), [Redacted] (director de Obras Públicas), [Redacted] (director de Desarrollo Económico y Social), [Redacted] Representante Legal de DESARROLLADORES ACDE S A de C V, [Redacted] S (Contratistas)	Resolución fecha 10/11/2022 Notificada Municipio 30/01/2023 PL-02-08-5048/2022 PL-02-08-5049/2022 PL-02-08-5050/2022	10/11/2027

Es importante mencionar que conforme a los trabajos realizados por parte de ésta Entidad de Fiscalización Superior, se solicitó información mediante el oficio número PL-02-05-2143/2023, de fecha 08 de mayo de 2023, suscrito por la

Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", y dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal, el cual dio contestación mediante oficio OT23/2023 de fecha 15 de mayo del 2023, en donde señala: "... se envía copia de acta de cabildo donde se otorgan facultades al Tesorero de realizar los procesos administrativos..."; adjuntando el acta de Cabildo 25 de fecha 20 de febrero del 2023.

Sin embargo, no se exhibió evidencia de las gestiones de cobro efectuadas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por lo que se dará seguimiento en ejercicios posteriores para hacer efectivo los créditos fiscales identificados con la resolución número ASE-PFRR-20/2017 por el importe de \$11,868,176.50, el cual prescribió el 05 de marzo de 2023, así como los créditos fiscales derivados de las resoluciones números ASE-PFRR-134/2015 por el importe de \$1,520,548.21 y ASE-PFRR-035/2018 por el importe de \$6,976,349.10, mediante el cobro coactivo en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131, "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones notificadas en del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó la siguiente documentación:

- Del Procedimiento número ASE-PFRR-20/2017:

Oficio número 54 de fecha 10 de julio de 2023 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, donde señala lo siguiente: "Me permito exhibir Acta donde se dicta el sobreseimiento total de la causa penal 06/2019 por lo que una vez que cause estado la resolución se ordenara su archivo definitivo, a lo que también anexa una DETERMINACIÓN DE ABSTENCIÓN DE INVESTIGACION emitida por la FGJE del Estado de Zacatecas, del Ejercicio Fiscal 2014 con el número de procedimiento ASE PFRR 20/2017 del crédito Fiscal por un importe de \$11.868.176 50".

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación.

- Oficios de cobro.
- Acta de Audiencia.
- Sentencia en procedimiento abreviado.

- Del procedimiento ASE-PFRR-035/2018:

Oficio número 50 de fecha 10 de julio de 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, donde señala lo siguiente: *"Me permito exhibir el oficio del representante común autorizado por los demás recurrentes, EN EL QUE SOLICITA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, del Ejercicio Fiscal 2015 con el número de Procedimiento ASE-PFRR- 035/2018 del crédito Fiscal por un importe de \$6,976,349.10 mismo que me fuera entregada en febrero de 2023, cuando se realizó el Procedimiento Admirativo de Ejecución..."*

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio simple de fecha 25 de febrero de 2023, suscrito por el [REDACTED] Representante común y autorizado por los demás recurrentes y dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; donde se solicita la suspensión del cobro del crédito fiscal en cita, del procedimiento de cobro Oficio donde se informa la Admisión de Recursos.
- Acuerdo de trámite de recurso de revocación de fecha 09 de enero de 2023.
- Oficios donde se solicita el cobro.

Concluyéndose lo siguiente:

Aclarado el importe de \$1,520,548.21, en virtud de que el ente auditado presentó la Resolución del Recurso de Revocación, mediante el que se declara la inexistencia de responsabilidad resarcitoria imputada por el Pliego Definitivo de Responsabilidades Administrativas, identificado con el número de Resolución ASE-PFRR-134/2015.

No Aclarado el importe de \$18,844,525.50, en virtud de lo siguiente:

1. Del Procedimiento número ASE-PFRR-20/2017; si bien el ente auditado presenta oficio de aclaración, así como diversa documentación, misma que se detalla en párrafos anteriores; dentro de la que se adjuntó DETERMINACIÓN DE ABSTENCIÓN DE INVESTIGACION emitida por la FGJE del Estado de Zacatecas, misma que corresponde a un Procedimiento Penal; sin embargo, es importante señalar que en relación del proceso legal resarcitorio la observación persiste, derivado de la falta de evidencia documental que respalde las gestiones de cobro efectuadas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación.
2. Del procedimiento ASE-PFRR-035/2018; El importe de \$6,976,349.10, si bien el ente auditado presentó oficio de aclaración, así como la documentación descrita anteriormente; dentro de la que se anexó un Acuerdo de trámite de recurso de revocación de fecha 09 de enero de 2023, por lo que se concluye que el crédito fiscal se encuentra vigente, ya que dicho recuso no ha sido resuelto a favor o en contra de los responsables, por lo que la observación persiste y se dará seguimiento en ejercicios posteriores para corroborar la determinación del área competente y, en su caso, de las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución.

RP-22/14-006 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe las acciones pertinentes para verificar el seguimiento y resolución del Acuerdo de trámite de Recurso de Revocación de fecha 09 de enero de 2023, correspondiente al crédito fiscal determinado en el procedimiento número ASE-PFRR-035/2018; por el importe de \$6,976,349.10, y en su caso presentar evidencia

documental a esta Entidad de Fiscalización de las gestiones realizadas para la recuperación del mismo, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

RP-22/14-007 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, con el fin de verificar las acciones efectuadas para la recuperación del crédito fiscal determinado en el procedimiento identificado con el número ASE-PFRR-20/2017 por el importe de \$11,868,176.50 con fecha probable de prescripción el 05 de marzo de 2023, conforme a lo establecido en el Capítulo Cuarto del Procedimiento Administrativo de Ejecución del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, lo anterior en virtud que el ente auditado presentó documento denominado "DETERMINACIÓN DE ABSTENCIÓN DE INVESTIGACION", emitido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, el cual corresponde a un Procedimiento Penal. Es importante mencionar que las responsabilidades resarcitorias y administrativas son distintas a las de carácter penal, por lo que, no obstante que no se finque una responsabilidad penal, subsisten las responsabilidades administrativas y resarcitorias de las cuales derivó el crédito fiscal en comento, del cual no se adjuntó evidencia documental que respalde las gestiones de cobro efectuadas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número OT/78 de fecha 13 de octubre de 2023 sin número de folio asignado, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente: "... para dar respuesta a su atento oficio Número **PL-02-08/4120/2023** entregando documentación comprobatoria de los siguientes rubros.

AREA DE TESORERIA..."

Oficio número OT/76 de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguiente: "...Se reciben oficios de fecha 04 de octubre de 2023 y 25 de febrero de 2023, signado por el [REDACTED] Síndico Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; y funcionario sancionado en dicho procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias, mediante el cual hace llegar a este H. Ayuntamiento, copia del auto de fecha 9 de enero de 2023, alusivo al expediente: **PL-02-08-0057/2023** correspondiente al Recurso de Revocación **ASE-REV-63/2022 Y ACUMULADO**, interpuesto por dicho funcionario, en contra de la resolución correspondiente al crédito fiscal correspondiente a dicha observación. Mismo en el que se advierte que en el **RESOLUTIVO QUINTO**, se otorga a dicha persona, **la supervisión provisional** para efectos de salvaguardar sus derechos patrimoniales, hasta en tanto se resuelva en definitiva dicho recurso administrativo por el ente fiscalizador. Lo cual, hace imposible la ejecución del cobro mediante el procedimiento correspondiente, por la autoridad fiscal de este H. Ayuntamiento de T. García de la Cadena, Zacatecas..."

Oficio de fecha 04 de octubre de 2023, suscrito por el [REDACTED] representante común y autorizado por los demás recurrentes y dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguiente: "... informo a este H. Ayuntamiento que a la fecha me encuentro substanciando un recurso de revocación contra dicha resolución definitiva inherente al crédito fiscal antes indicado y del cual dicho ente fiscalizador **me ha otorgado la suspensión provisional** en contra de cualquier acto de ejecución o de cobro que debiera realizar la autoridad fiscal de este H. Ayuntamiento en contra del suscrito.

Por lo que, a fin de lograr la concesión de dicha suspensión otorgada en mi favor hasta en tanto se resuelva en definitiva dicho asunto, hago llegar a este H. Ayuntamiento, copia de la Resolución de fecha diez de noviembre del año dos mil veintidós, en la que se otorga la concesión de la suspensión en favor del suscrito. Lo anterior para todos los efectos que haya lugar y para dejar a salvo mis derechos para el caso en que la autoridad fiscal de este H. Ayuntamiento pretenda realizar la ejecución del cobro del importe constreñido en dicha resolución de carácter resarcitorio...".

Oficio de fecha 25 de febrero de 2023, suscrito por el [REDACTED] representante común y autorizado por los demás recurrentes, dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, donde solicitó la suspensión inmediata del procedimiento de cobro.

Acuerdo de Trámite de recurso de revocación de fecha 09 de enero de 2023 suscrito por los CC. L.C. Raúl Brito Berumen y L.D. Hilda Lorena Anaya Álvarez, Auditor Superior del Estado y Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos, respectivamente.

Copia de oficio número 51 de fecha 10 de julio de 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas.

Copia de Notificaciones de cobro a los [REDACTED] ex funcionarios de este H. Ayuntamiento con los cargos de Director de Tesorería, Síndica, Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; respectivamente, de fecha 04 de diciembre de 2022, suscitadas por el [REDACTED] Tesorero Municipal de Trinidad García de la Cadena.

Copia de Oficio PL-02-08-0057/2023 donde se informa Admisión de Recursos, de fecha 10 de enero de 2023, firmado por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido por la C. Sonia Martínez en fecha 12 de enero del 2023.

Oficio número OT/75 de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; en el cual manifestó lo siguiente: "... de acuerdo a la resolución dictada sobre el pliego definitivo de responsabilidades por actos efectuados de funcionarios públicos de Administraciones anteriores, mismo que fue notificado a este Ente Auditado con el fin de proceder al cobro de Crédito Fiscal No.1 del ejercicio Fiscal 2014 con el Número de procedimiento **ASE-PFRR-20/2017**; por la cantidad de \$11,868,176.50 (once millones, ochocientos sesenta y ocho mil, ciento setenta y seis pesos 50/100 M.N.):

*Se adjunta evidencia documental, **Todos** incoados por la autoridad fiscal municipal, en contra de los [REDACTED] ex funcionarios de este H. Ayuntamiento y sobre los que se ejecuta el cobro del importe antes mencionado, relativo al crédito fiscal fincado en su contra mancomunadamente por el ente fiscalizador. Con dichos documentales, se advierte la vigencia de dichos créditos fiscales la fecha y que estos mismos se encuentran en el proceso de ejecución correspondiente."*

Además, el ente auditado, adjuntó la siguiente documentación:

Notificaciones de invitación de pago, a los [REDACTED] ex funcionarios de este H. Ayuntamiento con los cargos de Director de Tesorería, Síndica, Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Trinidad García de la Cadena,

Zacatecas; respectivamente, de fecha 04 de diciembre de 2022, suscitadas por el [REDACTED] Tesorero Municipal de Trinidad García de la Cadena.

Actas de notificación personal y citatorios a nombre de los [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] Director de Tesorería, Síndica, Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; respectivamente.

Nombramiento como Ministro Ejecutor y Notificador del Área de Ejecución Fiscal; a nombre del [REDACTED], suscrito por la [REDACTED] Presidenta Municipal, de fecha 08 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó oficio de aclaración, así como diversa documentación misma que se detalla en la columna de "Documentación que se remite" de la presente cédula; dentro de la que se adjuntó Acuerdo de trámite de recurso de revocación de fecha 09 de enero de 2023, corroborándose que el crédito fiscal identificado con el número de procedimiento ASE-PFRR-035/2018; por el importe de \$6,976,349.10, se encuentra en su proceso legal conducente, por lo que la observación y acción promovida persisten, hasta que sea resuelto el recurso de revocación interpuesto, por lo que el ente auditado deberá demostrar las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso justificara la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó aclaración, así como evidencia documental que respalda las acciones efectuadas para la recuperación del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-20/2017 por el importe de \$11,868,176.50 con fecha probable de prescripción el 05 de marzo de 2023, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite" de la presente cédula; dentro de la que se adjuntaron notificaciones de los expedientes: PEF/02/2022; a nombre del [REDACTED] Director de Tesorería, PEF/03/2022; a nombre de la [REDACTED] Síndica Municipal; PEF/04/2022; a nombre del [REDACTED], Presidente Municipal y PEF/05/2022 a nombre del [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, todos del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, de la administración 2013-2016. Sin embargo, no se adjuntaron los documentos que demuestren la recuperación del mencionado crédito; por lo que la observación persiste y será objeto de seguimiento en revisiones posteriores.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/14-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe las acciones pertinentes para verificar el seguimiento y resolución del Acuerdo de trámite de Recurso de Revocación de fecha 09 de enero de 2023, correspondiente al crédito fiscal determinado en el procedimiento número ASE-PFRR-035/2018; por el importe de \$6,976,349.10, y en su caso presentar evidencia documental a esta Entidad de Fiscalización de las gestiones realizadas para la recuperación del mismo, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique

que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RP-22/14-007-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, con el fin de verificar las acciones efectuadas para la recuperación del crédito fiscal determinado en el procedimiento identificado con el número ASE-PFRR-20/2017 por el importe de \$11,868,176.50 con fecha probable de prescripción el 05 de marzo de 2023, conforme a lo establecido en el Capítulo Cuarto del Procedimiento Administrativo de Ejecución del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, lo anterior en virtud que el ente auditado presentó documento denominado "DETERMINACIÓN DE ABSTENCIÓN DE INVESTIGACION", emitido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, el cual corresponde a un Procedimiento Penal. Es importante mencionar que las responsabilidades resarcitorias y administrativas son distintas a las de carácter penal, por lo que, no obstante que no se finque una responsabilidad penal, subsisten las responsabilidades administrativas y resarcitorias de las cuales derivó el crédito fiscal en comento, del cual no se adjuntó evidencia documental que respalde las gestiones de cobro efectuadas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-07

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un **26.59%**, concluyéndose que la entidad **No cumple** con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Es importante mencionar que el mecanismo para la determinación de la calificación general promedio del ente fiscalizado se obtuvo calculando la media aritmética correspondiente a los resultados de las secciones evaluadas por cada periodo de conformidad con la información proporcionada por el Ente Público, en los periodos trimestrales de ejecución, del ejercicio en revisión mediante la citada herramienta (SEvAC), y así revelar el grado de cumplimiento en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

- D.1 Publicar Título V
- D.2 Publicar contenido contable
- D.3 Publicar contenido presupuestario
- D.4 Publicar contenido programático
- D.5 Publicar otras obligaciones
- D.6 Sistemas Informáticos de Control

De lo anterior el ente auditado durante el proceso de aclaración el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio presentó: oficio número 46 de fecha 10 de julio de 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, donde señaló lo siguiente: "...me permito adjuntar evidencia de las publicaciones

de la información que se genera en la página del municipio para dar cumplimiento en la primera evaluación, así como la calificación del primer trimestre 2023. Donde se muestra una mejora en la publicación de la información solicitada...". Sin embargo, el resultado de la evaluación correspondiente al ejercicio en revisión fue del 26.59%, concluyéndose que la entidad No cumplió con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, considerándose por lo tanto un hecho consumado y en consecuencia la observación subsiste.

Es importante mencionar que en el ejercicio anterior se hizo una observación similar, para lo cual se emitió la recomendación RP-21/14-019-01, misma que no fue atendida.

RP-22/14-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no cumplió con lo dispuesto en los artículos 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el capítulo XIV del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, respecto a la publicación de la información financiera, ello con base al resultado de la evaluación del ejercicio 2022 obteniendo como resultado un 26.59%, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), así como por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número OT/78 de fecha 13 de octubre de 2023, sin número de folio asignado, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; en el cual manifestó lo siguiente: "... para dar respuesta a su atento oficio Número **PL-02-08/4120/2023** entregando documentación comprobatoria de los siguientes rubros.

AREA DE TESORERIA..."

Oficio número OT/77 de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguiente: "...a continuación dar contestación a su atento oficio de Resultados **RP-09, RP-10, RP-11**, de observaciones **RP-07, RP-08, RP-09** correspondiente a las publicaciones de la información financiera de SEvAC, y publicación de información financiera que se difunde en la página de internet anexo impresión de pantalla de la información publicada...".

Además, el ente auditado, adjuntó la siguiente documentación: Capturas de pantalla de la página de internet oficial del municipio de Trinidad García de la Cadena donde se desglosa la información del apartado de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, así como la documentación que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite" de la presente cédula; sin embargo, no cumplió con lo dispuesto en los artículos 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el capítulo XIV del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, respecto a la publicación de la información financiera, ello con base al resultado de la evaluación del ejercicio 2022, el cual fue de un 26.59%, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), además tal acción corresponde a un hecho consumado, por lo que la observación persiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/14-008-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no cumplieron con lo dispuesto en el artículo 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el capítulo XIV del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, respecto a la publicación de la información financiera, ello con base al resultado de la evaluación del ejercicio 2022 obteniendo como resultado un 26.59%, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), así como por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-08

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo

Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.

Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del **27.04%**, **Incumpliendo** con la citada obligación concluyéndose que esta no fue atendida conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que, el mecanismo para la determinación de la calificación general promedio del ente fiscalizado, se obtuvo calculando la media aritmética correspondiente a los periodos trimestrales de ejecución del ejercicio en revisión, mediante la citada herramienta (SEvAC) y así revelar el grado de cumplimiento.

Cabe señalar que el ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 46 de fecha 10 de julio de 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, donde señaló lo siguiente: "...*me permito adjuntar evidencia de las publicaciones de la información que se genera en la página del municipio para dar cumplimiento en la primera evaluación, así como la calificación del primer trimestre 2023. Donde se muestra una mejora en la publicación de la información solicitada...*". Sin embargo, la entidad obtuvo una calificación en el ejercicio en revisión del 27.04%, incumpliendo con la citada obligación ya que no fue atendida de conformidad a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, considerándose por lo tanto un hecho consumado y en consecuencia la observación subsiste.

Es importante mencionar que en el ejercicio anterior se hizo una observación similar, para lo cual se emitió la recomendación RP-21/14-020-01, misma que no fue atendida.

RP-22/14-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplimiento a la obligación respecto a la generación, publicación y difusión en la página de Internet del ente público de la información financiera a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ello con base al resultado de la evaluación del ejercicio 2022 obteniendo como resultado un 27.04%, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), además por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número OT/78 de fecha 13 de octubre de 2023, sin número de folio asignado, suscrito por el [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente: "... para dar respuesta a su atento oficio Número **PL-02-08/4120/2023** entregando documentación comprobatoria de los siguientes rubros.

AREA DE TESORERIA..."

Oficio número OT/77 de fecha 13 de octubre de 2023 suscrito por el [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguiente: "...a continuación dar contestación a su atento oficio de Resultados RP-09, RP-10, RP-11, de observaciones RP-07, RP-08, RP-09 correspondiente a las publicaciones de la información financiera de SEVAC, y publicación de información financiera que se difunde en la página de internet anexo impresión de pantalla de la información publicada...".

Además, el ente auditado, adjuntó la siguiente documentación: Capturas de pantalla de la página de internet oficial del municipio de Trinidad García de la Cadena donde se desglosa la información del apartado de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, así como la documentación que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite" de la presente cédula; sin embargo, no cumplió obligación respecto a la generación, publicación y difusión en la página de Internet del ente público de la información financiera a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ello con base al resultado de la evaluación del ejercicio 2022 obteniendo como resultado un 27.04%, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), además tal acción corresponde a un hecho consumado, por lo que la observación y acción promovida persisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/14-009-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplimiento a la obligación respecto a la generación, publicación y difusión en la página de Internet del ente público de la información financiera a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ello con base al resultado de la evaluación del ejercicio 2022 obteniendo como resultado un 27.04%, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), además por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo,

71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-09

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022, aplicada a la entidad fiscalizada, se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con el seguimiento de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros Contables
- B. Registros Presupuestales
- C. Registros Administrativos
- D. Transparencia
- E. Cuenta Pública

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2022, constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo al calendario de actividades correspondiente a la evaluación de tres periodos del ejercicio 2022.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del **69.86%**, considerándose un **cumplimiento medio**.

Cabe señalar que el ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 46 de fecha 10 de julio de 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, donde señaló lo siguiente: "...me permito adjuntar evidencia de las publicaciones de la información que se genera en la página del municipio para dar cumplimiento en la primera evaluación, así como la calificación del primer trimestre 2023. Donde se muestra una mejora en la publicación de la información solicitada...", sin embargo, la calificación general promedio para el ente fiscalizado, se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del **69.86%**, considerándose un cumplimiento medio, concluyéndose por lo tanto un hecho consumado y en consecuencia la observación subsiste.

Es importante mencionar que en el ejercicio anterior se hizo una observación similar, para lo cual se emitió la recomendación RP-21/14-018-01, misma que no fue atendida.

RP-22/14-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 6, 9, y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8 primer párrafo, fracción VI y 12 primer párrafo, fracción VII de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, ya que el ente auditado en el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable (SEvAC) correspondiente al 2022, obtuvo una puntuación del **69.86%**, considerándose un cumplimiento medio; además por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio OT/78 de fecha 13 de octubre de 2023, sin número de folio asignado, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente: "*... para dar respuesta a su atento oficio Número PL-02-08/4120/2023 entregando documentación comprobatoria de los siguientes rubros.*

AREA DE TESORERIA..."

Oficio número OT/77 de fecha 13 de octubre de 2023 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguiente: "*...a continuación dar contestación a su atento oficio de Resultados RP-09, RP-10, RP-11, de observaciones RP-07, RP-08, RP-09 correspondiente a las publicaciones de la información financiera de SEVAC, y publicación de información financiera que se difunde en la página de internet anexo impresión de pantalla de la información publicada..."*

Además, el ente auditado, adjuntó la siguiente documentación: Capturas de pantalla de la página de internet oficial del municipio de Trinidad García de la Cadena donde se desglosa la información del apartado de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, así como la documentación que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite" de la presente cédula; sin embargo, no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 6, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8 primer párrafo, fracción VI y 12 primer párrafo, fracción VII de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, ya que el ente auditado en el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable (SEvAC) correspondiente al 2022,

obtuvo una puntuación del **69.86%**, considerándose un cumplimiento medio; además de que tal acción corresponde a un hecho consumado, por lo que la observación y acción promovida persisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/14-010-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplieron con lo establecido en los artículos 6, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8 primer párrafo, fracción VI y 12 primer párrafo, fracción VII de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, ya que el ente auditado en el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable (SEvAC) correspondiente al 2022, obtuvo una puntuación del **69.86%**, considerándose un cumplimiento medio; además por no atender la acción RP-21/14-018-01 relativa a una Recomendación, realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-10

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-2147/2023 de fecha 08 de mayo de 2023, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- El Plan Municipal de Desarrollo de las administraciones 2018-2021 y 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- El Programa Operativo Anual del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- Informen y proporcionen lo siguiente:

a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

- Agua Potable.
- Alumbrado Público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2021, e interpretación de los mismos.

b) Mencione el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.

c) Informe si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 2450 de fecha 13 de junio de 2023, suscrito por la [REDACTED], en su carácter de Presidenta Municipal, presentó documentación, la cual, al ser valorada, se determinó que si bien se exhibió el Plan de Desarrollo Municipal de la administración municipal 2021-2024, así como el Plan Anual 2022; no fue posible identificar lo siguiente:

- El Plan Operativo Anual refleja el cumplimiento de los objetivo y metas del Plan de Desarrollo Municipal.
- El Plan de Desarrollo Municipal establece plazos de ejecución, así como las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento.
- El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con indicadores para el desarrollo social y humano, así como de cumplimiento de las metas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.
- El Plan de Desarrollo Municipal contiene provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.
- El Plan de Desarrollo Municipal, en su contenido, establece política municipal de igualdad entre mujeres y hombres.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 120 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 227 y 228 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 228 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 4 primer párrafo fracción XXVI y 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En ese mismo orden de ideas, no acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importe mencionar que el ente auditado, tampoco exhibió la publicación en la Gaceta Municipal dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Cabe señalar que el ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio presentó la siguiente manifestación: *"El Área de Desarrollo Económico y social del folio 323 – 329, se anexa oficio número 234 y fotografía como evidencia del PMD en la gaceta"*.

Además, se adjuntó el oficio número 237 de fecha 11 de julio de 2023 suscrito por la [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, donde señaló lo siguiente: *"...se anexa oficio donde se informa donde esta cada una de los requerimientos que se piden en la observación del PMD y se incluye la captura de pantalla del PMD en la gaceta municipal..."*.

Asimismo, se anexó el oficio número 234 de fecha 11 de julio de 2023, donde señaló lo siguiente: "...

- *El Plan Operativo Anual (POA) refleja el cumplimiento de obras y acciones al cumplimiento de objetivos y metas del (PMD),*

observar el anexo del POA 2023.

- *El Plan de Desarrollo Municipal, establece plazos de ejecución, así como las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento.*

El Plan Municipal de Desarrollo, es la visión estratégica del desarrollo del municipio en el mediano plazo, sus líneas estratégicas y sus estrategias, además de sus metas e indicadores, que establecen la estructura programática del municipio que se deba de concretar mediante la aplicación programática de los POA'S.

- *El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con indicadores para el desarrollo social y humano, así como de cumplimiento de las metas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.*

EL Plan de Desarrollo Municipal, de Trinidad García de la Cadena en su Eje 2 de Desarrollo Social considera los siguientes indicadores y metas: ...

- *El Plan de Desarrollo Municipal contiene provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.*

No existe en el contexto nacional, algún plan municipal de desarrollo que señale las provisiones de recursos para el cumplimiento del PMD, recordemos que está sujeto a el presupuesto.

El Plan de Desarrollo Municipal, en su contenido, establece política municipal de igualdad entre mujeres y hombres.

*El plan de Desarrollo Municipal, de Trinidad García de la Cadena en su Eje 2 de Desarrollo Social señala: "...".**

Sin embargo, no adjuntó evidencia documental que pruebe su dicho.

Por lo que la observación persiste, ya que si bien el ente auditado presentó el Plan de Desarrollo Municipal de la administración municipal 2021-2024, así como el Plan Anual 2022; no fue posible identificar lo siguiente:

- *El Plan Operativo Anual refleja el cumplimiento de los objetivo y metas del Plan de Desarrollo Municipal.*
- *El Plan de Desarrollo Municipal, establece plazos de ejecución, así como las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento.*

- El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con indicadores para el desarrollo social y humano, así como de cumplimiento de las metas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.
- El Plan de Desarrollo Municipal contiene provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.
- El Plan de Desarrollo Municipal, en su contenido, establece política municipal de igualdad entre mujeres y hombres.

Cabe señalar que en el ejercicio inmediato anterior se realizó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-21/14-028-01 Recomendación, la cual no fue atendida.

RP-22/14-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, publicarlo en la Gaceta Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 273 de fecha 04 de octubre de 2023 suscrito por la [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"... Con respecto al **Resultado RP-12, Observación RP-10**, que se refiere al **PMD**, en base algunos requisitos que debe de tener nuestro **PMD**...*

*Esos puntos se encuentran en la parte anexada del **PMD**, de la página 10 a la 32, Se adjunta el anexo..."*

Además, el ente auditado, anexó el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 de fecha 11 de mayo de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración que se describe en la columna de "Documentación que se remite", de esta cédula; acompañada del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 de fecha 11 de mayo de 2023; sin embargo, no fue posible identificar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan Municipal de Desarrollo y por ende de sus Planes Operativos Anuales, realizadas con la finalidad de que cumplan con lo establecido en la normatividad aplicable, así como la documentación que demuestre que se vigiló y evaluó anualmente su aplicación y cumplimiento.

Además, tampoco se implementaron indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Además, tampoco se demostró que se realizó la publicación en la Gaceta Municipal, por lo que la observación y acción promovida subsisten, por lo que el ente auditado deberá demostrar las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso justificará la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/14-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**; específicamente al Honorable Ayuntamiento, con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan Municipal de Desarrollo, por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, publicarlo en la Gaceta Municipal; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-11

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-2147/2023 de fecha 08 de mayo de 2023, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 2450 de fecha 13 de junio de 2023, suscrito por la Ciudadana [REDACTED], en su carácter de Presidenta Municipal, exhibió lo siguiente:

"Por el momento se está trabajando con el presupuesto por objeto de gasto y adjunta documentación." Se adjunta el Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capitulo del Gasto.

De lo anterior se observó que el ente auditado no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que el ente auditado durante el proceso de aclaración el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que en el ejercicio inmediato anterior se realizó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-21/14-030-01 Recomendación, la cual no fue atendida.

RP-22/14-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**; incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, en términos de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 276 de fecha 04 de octubre de 2023 suscrito por la [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguiente: "... solicitándonos el Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022, por lo pronto no se está trabajando en eso, pero en cuanto se trabaje, se mandará la información correspondiente...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite" de esta cédula; sin embargo, no adjuntó los documentos que demuestren que se incorporó en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, en términos de lo establecido en la normatividad aplicable, por lo que la observación y acción promovida persisten, por lo que el ente auditado deberá demostrar las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso justificara la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/14-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, en términos de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2022, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0118051372 aperturada ante la Institución Financiera denominada BBVA MEXICO, S.A. a nombre del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-0056 identificada contablemente como FONDO IV 2022, mismo que es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de dichos recursos y derivado de la revisión a los expedientes unitarios, se observaron erogaciones por la cantidad de \$60,884.01, que no se justifican, toda vez que el ente auditado no exhibió la documentación que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como el cumplimiento normativo a los procesos de aplicación y comprobación de los Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) para el ejercicio 2022 asignados al municipio; tal como los expedientes unitarios integrados con la documentación técnica, social y financiera en original debidamente requisitada.

El detalle de las erogaciones se encuentra a continuación:

Ver **Anexo número 4** de la Cédula de Solventación de Acciones promovidas y Notificadas.

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales y demás normatividad aplicable.

La documentación remitida durante el proceso aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares se detalla en el cuadro que antecede; sin embargo, no exhibió la evidencia documental que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, por lo anterior la observación subsiste. A

RF-22/14-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; por el monto de **\$60,884.01**, relativo a erogaciones que no se justifican, toda vez que el ente auditado no exhibió la documentación que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como el cumplimiento normativo a los procesos de aplicación y comprobación de los Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) para el ejercicio 2022 asignados al municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 275 de fecha 04 de octubre de 2023 suscrito por la [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente: "... para dar respuesta al número de oficio PL-02-08/4120/2023, entregado documentación comprobatoria de las siguientes áreas: ...

AREA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL...

La documentación presentada se encuentra descrita en el **Anexo número 4** de la Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$20,800.00**, en virtud de que el ente auditado presentó la documentación que justifica la erogación realizada consistente en bitácora de mantenimiento y reparación y resguardo debidamente firmado.

No Solventa:

El importe de **\$40,084.01**, relativo al pago de erogaciones por la adquisición de 22 lámparas solares, con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito

Federal (Fondo IV), en virtud de que, aun y cuando el ente auditado presentó documentación consistente en solicitud de instalación de lámparas, bitácoras de alumbrado público y fotografías; sin embargo, no se justifica el gasto; ya que la evidencia fotográfica carece de veracidad al no identificar lugar y número de lámparas instaladas, además de que no se anexó documento que acredite la existencia y recepción por parte de los beneficiarios, actas de entrega recepción debidamente firmadas y demás documentación que materialice la erogación efectuada en actividades propias del municipio, por lo que la observación persiste. Lo anterior se describe en el **Anexo número 4** de la Cédula de Solventación de Acciones promovidas y Notificadas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/14-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no exhibieron la evidencia documental fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio por un importe de **\$40,084.01**, relativo al pago de erogaciones para el proyecto número 503014 de nombre Adquisición de 22 Lámparas Solares, con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), en virtud de que la evidencia fotográfica carece de veracidad al no identificar lugar y número de lámparas instaladas, además de que no presentaron documento que acredite la existencia y recepción por parte de los beneficiarios, actas de entrega recepción debidamente firmadas y demás documentación que materialice la erogación efectuada, incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el cumplimiento normativo a los procesos de aplicación y comprobación de los Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) para el ejercicio 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A INVERSIÓN PÚBLICA**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-01, Observación OP-01

El municipio de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los Cuadros siguientes:

Programa municipal de Obras (PMO)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	2/3/2022	09/05/2022	68
Febrero	30/3/2022	25/05/2022	56
Marzo	30/4/2022	28/06/2022	59
Abril	30/5/2022	12/07/2022	43
Mayo	30/6/2022	04/08/2022	35
Junio	30/7/2022	04/08/2022	5
Julio	30/8/2022	27/10/2022	58
Agosto	30/9/2022	06/12/2022	67
Septiembre	30/10/2022	03/01/2023	65
Octubre	30/11/2022	09/02/2023	71
Noviembre	30/12/2022	21/02/2023	53
Diciembre	30/1/2023	22/02/2023	23

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	2/3/2022	06/05/2022	65
Febrero	30/3/2022	06/05/2022	37
Marzo	30/4/2022	01/06/2022	32
Abril	30/5/2022	23/06/2022	24
Mayo	30/6/2022	25/07/2022	25
Junio	30/7/2022	29/07/2022	N/A
Julio	30/8/2022	28/09/2022	29
Agosto	30/9/2022	23/11/2022	54
Septiembre	30/10/2022	13/12/2022	44
Octubre	30/11/2022	26/01/2023	57
Noviembre	30/12/2022	16/02/2023	48
Diciembre	30/1/2023	22/02/2023	23

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

MES	PLAZO 'ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	2/3/2022	06/05/2022	65
Febrero	30/3/2022	06/05/2022	37
Marzo	30/4/2022	01/06/2022	32
Abril	30/5/2022	23/06/2022	24
Mayo	30/6/2022	25/07/2022	25
Junio	30/7/2022	29/07/2022	N/A
Julio	30/8/2022	28/09/2022	29
Agosto	30/9/2022	23/11/2022	54
Septiembre	30/10/2022	13/12/2022	44
Octubre	30/11/2022	26/01/2023	57
Noviembre	30/12/2022	16/02/2023	48
Diciembre	30/1/2023	22/02/2023	23

Durante el proceso de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, por lo tanto, subsiste la observación.

OP-22/14-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume la entrega de manera extemporánea de los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al periodo de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2022, del Programa Municipal de Obras (PMO), del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de los Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), incumpliendo lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante el oficio número 2801 de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por los [REDACTED], Presidenta Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal, de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 16 de octubre de 2023, presentaron información y documentación relativa al Informe Individual de la Cuenta Pública 2022,

específicamente de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio PL-02-08/4120/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, recibido el día 20 de septiembre de 2023, por la [REDACTED], Secretaria de Gobierno los tantos de la Presidenta Municipal y Síndico Municipal y por el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-14/2022; documento mediante el cual entregó lo siguiente:

- Oficio número 269 de fecha 27 de septiembre de 2023 suscrito por la [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, en el cual manifestó lo siguiente: "...Resultado OP-01, Observación OP-01... ya estamos trabajando en haciendo presión para que no nos atrasemos y vayamos al corriente.

En este ejercicio 2023, ya estamos Al corriente en Fondo III y Fondo IV, en el informe de PMO están un poco atrasados, pero no igual que en el 2022. Se anexa etiqueta del mes de Agosto de Fondo III y Fondo IV, el cual dice que se está informando Agosto y se entrega el 26 de septiembre...

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Aún y que la [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, remitió el oficio número 269 de fecha 27 de septiembre de 2023, en el cual manifestó: "...Resultado OP-01, Observación OP-01... ya estamos trabajando en haciendo presión para que no nos atrasemos y vayamos al corriente.

En este ejercicio 2023, ya estamos Al corriente en Fondo III y Fondo IV, en el informe de PMO están un poco atrasados, pero no igual que en el 2022. Se anexa etiqueta del mes de Agosto de Fondo III y Fondo IV, el cual dice que se está informando Agosto y se entrega el 26 de septiembre...

Sin embargo, la entidad fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, del Programa Municipal de Obras (meses de enero a diciembre); del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (meses de enero a mayo y de julio a diciembre), y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (meses de enero a mayo y de julio a diciembre), lo anterior se detalla en los cuadros incluidos en el **Resultado OP-01, Observación OP-01**; lo cual es un hecho consumado por lo que la observación y acción promovidas subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/14-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea de los Informes Mensuales de Avances Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, del Programa Municipal de Obras (PMO), del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de los Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), incumpliendo lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.



Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-02, Observación OP-02

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, específicamente el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2022, contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice: **“...Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató.”**

Lo anterior, derivado de la revisión documental de 9 (nueve) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio y de las cuales se asignaron por el procedimiento de adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, 2 (dos) contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el caso siguiente:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Monto Total
[REDACTED]	2	\$71,410.00
Total	2	\$71,410.00

De lo anterior se observa que se adjudicaron directamente 2 contratos en un mismo periodo y a un mismo contratista, que suman un monto de \$191,410.00, como se detalla en el **Cuadro 01**, que se anexa, del cual se concluye que el monto observado es por un importe de \$71,410.00, correspondiente a 2 contratos.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, por lo tanto, subsiste la observación.

OP-22/14-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que adjudicaron 2 contratos en un mismo

periodo y al mismo Contratista, que suman un monto de \$71,410.00, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante el oficio número 2801 de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por los [REDACTED], Presidenta Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal, de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 16 de octubre de 2023, presentaron información y documentación relativa al Informe Individual de la Cuenta Pública 2022, específicamente de las observaciones y acciones promovidas, notificadas a través del oficio PL-02-08/4120/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, recibido el día 20 de septiembre de 2023, por la [REDACTED] Secretaria de Gobierno los tantos de la Presidenta Municipal y Síndico Municipal y por el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-14/2022; documento mediante el cual entregó lo siguiente:

- Oficio número 274 de fecha 27 de septiembre de 2023 suscrito por la [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, en el cual manifestó lo siguiente: *"...Resultado OP-02, Observación OP-02... se hizo así porque se creyó que solo eso aplicaba a los contratistas de obra, y no para los contratistas, prestadores de servicios como en el caso de los paneles de la empresa, [REDACTED] pero se tendrá más precaución para que no vuelva a pasar y no se haga un contrato en un mismo lapso de tiempo para cualquier contratista. También fue como es un pueblo pequeño no hay muchas opciones de contratistas, y la gente ya quería su panel para el ahorro de energía, pero, aun así, no se volverá a cometer ese error..."*.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Aún y que la [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, remitió el oficio número 274 de fecha 27 de septiembre de 2023, en el cual manifestó: *"...Resultado OP-02, Observación OP-02... se hizo así porque se creyó que solo eso aplicaba a los contratistas de obra, y no para los contratistas, prestadores de servicios como en el caso de los paneles de la empresa, [REDACTED] pero se tendrá más precaución para que no vuelva a pasar y no se haga un contrato en un mismo lapso de tiempo para cualquier contratista. También fue como es un pueblo pequeño no hay muchas opciones de contratistas, y la gente ya quería su panel para el ahorro de energía, pero, aun así, no se volverá a cometer ese error..."*.

Sin embargo, de acuerdo a los registros realizados por parte del ente fiscalizado en el Sistema Integral de Auditoría (SIA) y por el tipo de trabajo realizado se considera que es una obra pública ya que se suministró y colocó por parte

del contratista los conceptos y/o elementos referidos dentro del mismo contrato, como lo fueron los paneles solares, razón por la cual la observación y acción promovida subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/14-002-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume se presume que adjudicaron 2 contratos mediante el procedimiento de adjudicación directa en un mismo periodo y al mismo Contratista, de lo cual el segundo equivale al monto de \$71,410.00, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-03, Observación OP-03

Derivado de la revisión documental de 14 (catorce) obras que integraron el universo de auditoría, se verificó en el Sistema Integral de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, se detectaron varias inconsistencias en las obras realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Al respecto se realizó el análisis en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), se identificaron las siguientes anomalías:

- En las obras por contrato: en el catálogo de conceptos contratados, no fueron capturadas las cantidades de trabajo de los conceptos de obra.
- Los conceptos de obra contratados no corresponden a la redacción con los conceptos pagados en cada una de las estimaciones.

Por lo anterior, se determina que el Sistema Integral de Auditoría (SIA) no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante el proceso de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, por lo tanto, subsiste la observación.

OP-22/14-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplimiento a lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que se observaron inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Informático de Auditoría (SIA).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante el oficio número 2801 de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por los [REDACTED], Presidenta Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal, de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 16 de octubre de 2023, presentaron información y documentación relativa al Informe Individual de la Cuenta Pública 2022, específicamente de las observaciones y acciones promovidas, notificadas a través del oficio PL-02-08/4120/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, recibido el día 20 de septiembre de 2023, por la C. Juana Robles V., Secretaria de Gobierno los tantos de la Presidenta Municipal y Síndico Municipal y por el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-14/2022; documento mediante el cual entregó lo siguiente:

- Oficio número 200 de fecha 27 de septiembre de 2023 suscrito por la [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, en el cual manifestó lo siguiente: "...Resultado OP-03, Observación OP-03... Como esa acción la realiza el contador en el SAAGNET, se le hace mención de eso y refiere que si se realizó y lo que se capture en el SAAGNET se pasa al SIA en automático... Se anexa captura del SAAGNET que el mismo me mando..."

Además, entregó las capturas de pantalla impresas con la información.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis de la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada, **no solventó** lo relativo a la integración de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA).

Lo anterior, en virtud de que la [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, manifestó lo siguiente: "...Resultado OP-03, Observación OP-03... Como esa acción la realiza el contador en el SAAGNET, se le hace mención de eso y refiere que si se realizó y lo que se capture en el SAAGNET se pasa al SIA en automático....

Se anexa captura del SAAGNET que el mismo me mando...".

Además, entregó las capturas de pantalla impresas con la información.

Sin embargo; dicha información corresponde a lo capturado en la plataforma SAACG net, sin haberse corregido en la plataforma del Sistema Automatizado de Auditoría (SIA), lo señalado en la observación, por lo que esta persiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/14-003-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplimiento a lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que se observaron inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Informático de Auditoría (SIA).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-04, Observación OP-04

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Cabe señalar que el artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala que los Ayuntamientos, debieron elaborar en el ejercicio 2020 un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, a efecto de incorporarlos a los programas de desarrollo urbano; dicho inventario debió remitirse a la Legislatura del Estado y a esta entidad de fiscalización.

Así mismo señala que una vez concluido el inventario de referencia las autoridades municipales estaban obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones de dicho Código (asentamientos humanos irregulares) y de inmediato dictar las medidas de seguridad correspondientes.

En atención a lo anterior, mediante el oficio número PL-02-06-1614/2023 de fecha 24 de abril de 2023, mismo que fue recibido por el ente fiscalizado el día 8 de mayo de 2023, la Auditoría Superior del Estado solicitó la siguiente información y documentación:

- Informara por escrito si el Ayuntamiento levantó el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares y, en su caso proporcionara copia certificada.
- Acciones programadas y realizadas en el ejercicio 2022, tendientes a incorporar los asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares a los programas de desarrollo urbano.
- Informara si se detectaron nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código antes citado.
- Proporcionara copia de las denuncias que, en su caso el municipio hubiera presentado por la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieron las disposiciones del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Informara y proporcionara los documentos que comprueben las medidas de seguridad dictadas por el Municipio con motivo de los asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código mencionado.

Así mismo se le solicitó al ente auditado relación impresa y en archivo digital en formato de Excel, fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, especificando, lo siguiente:

- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados.
- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.
- Fraccionamiento, subdivisión: nombre, tipo, ubicación, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, cantidad de lotes, valor catastral por metro cuadrado, así como datos del área de donación.
- Área de donación: ubicación y colindancias, superficie y porcentaje, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad a nombre del municipio, inscripción en el Registro Público de la Propiedad, clave catastral, entre otras.

Notas:

- Debiendo considerar la totalidad de los fraccionamientos y colonias del municipio, de los cuales se hubiera autorizado cualquier etapa o modificación durante el ejercicio fiscal 2022.
- En caso de contar con autorización y/o modificaciones de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, retificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, debiendo presentar copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo que contenga la aprobación correspondiente, así como de las escrituras de las áreas de donación en favor del municipio
- Proporcionar de manera impresa y digital, en archivo en formato editable (CD, USB), la documentación e información que se señala en la Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos, que se anexó al oficio PL-02-06-1902/2023.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante escrito simple de fecha 15 de mayo de 2023, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 16 de mayo de 2023, firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic), donde da respuesta al oficio PL-02-06-1614/2023, mediante 1 (un) folio:

• *"En el municipio no se han presentado casos de Fraccionamientos o Asentamientos irregulares para reportar, por lo mismo no se han implementado mecanismos de seguridad para prevenirlos, sin embargo, estamos atentos desde la Dirección para dar la atención inmediata a las denuncias y sospechas por parte de ciudadanos."*

Además, el ente auditado, aun y cuando informa lo correspondiente a los dos fraccionamientos irregulares señalados en el punto número uno de su contestación, no informa las acciones que está realizando para la regularización de dichos fraccionamientos ni presenta soporte documental con el que se compruebe que efectivamente iniciaron en esos periodos.

Cabe señalar que el ente auditado no presentó evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Durante el proceso de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, por lo tanto, subsiste la observación.

OP-22/14-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que se incumplió con los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8º Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de que no se presentó evidencia documental de que el ente fiscalizado haya emprendido acciones y planes en conjunto con la dirección de catastro municipal como una forma de mejoramiento de los centros de población, encaminada a evitar la generación de asentamientos irregulares en el municipio, además

de que no presentó evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante el oficio número 2801 de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por los [REDACTED], Presidenta Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal, de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 16 de octubre de 2023, presentaron información y documentación relativa al Informe Individual de la Cuenta Pública 2022, específicamente de las observaciones y acciones promovidas, notificadas a través del oficio PL-02-08/4120/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, recibido el día 20 de septiembre de 2023, por la [REDACTED] Secretaria de Gobierno los tantos de la Presidenta Municipal y Síndico Municipal y por el [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-14/2022; documento mediante el cual entregó lo siguiente:

- Oficio número 324 de fecha 12 de octubre de 2023 suscrito por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en el cual manifestó: "...Resultado OP-04, Observación OP-04. ... El fraccionamiento el cascajo, su expediente se encuentra en revisión con el notario para realizar el convenio de la donación del terreno del propietario a SEDUVOT, quien se encargará de expedir los títulos o escrituras a los beneficiarios. Se anexa copia del plano del proyecto del fraccionamiento el cascajo.

El fraccionamiento las crucitas fue un programa que tuvo su inicio en el año 2017-2018, pero se concluyó en el 2020 por retrasos técnicos y de acuerdo a las reglas de operación se realiza un contrato con cada beneficiario, en donde se especifica un lapso de 6 años a partir de la entrega de la vivienda para que ellos vengán pagando 72 mensualidades. Hasta el momento que terminan de pagar entonces el estado está obligado a otorgar la escrituración correspondiente. se anexa plano del terreno, plano de las manzanas del fraccionamiento de las crucitas, también una acta entrega física de vivienda de un propietario de unas casas del fraccionamiento."

Anexó el oficio número 336 de la oficina del predial donde se especifica que en la Dirección de Catastro Municipal no se han presentado casos de fraccionamientos o asentamientos irregulares en esta Administración municipal 2021-2024.

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este órgano de fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, Programas convenidos estatales y federales, así como Otros Ingresos; cuyo alcance en la revisión fue de **100%**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagados mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de participaciones, financiamientos internos, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV y otros Programas, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **48.72%**.

En la fiscalización de la Obra Pública no hubo muestra seleccionada para su verificación física, únicamente se revisó lo relativo al apego a la Normatividad Aplicable.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir a la Legislatura del Estado de Zacatecas, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$119,605.05	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$119,605.05.	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	55.11	En promedio cada empleado del municipio atiende a 55.11 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	-0.19%	El gasto en nómina del ejercicio 2022 asciende a \$7,295,908.10, representando un 0.19% de disminución con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$7,309,573.11.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	52.62	El Gasto en Nómina del ente representa un 52.62% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-0.00%	El saldo de los pasivos al cierre del ejercicio en revisión, no sufrió afectaciones contables respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	3.40%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 3.40% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	4.63%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$3.70	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$3.70 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	0.03%	Los deudores diversos representan un 0.03%	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Relación al Activo Circulante			respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	100.00%	El saldo de los deudores aumentó un 100.00% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100$	30.53%	Los ingresos propios del municipio representan un 30.53% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 69.47% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación} / \text{Ingreso Corriente}) * 100$	81.63	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados} / \text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	2.39	De los ingresos presupuestados por concepto de impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 2.39% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados} / \text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	3.95%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación mayor en un 3.95% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados} / \text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-10.46%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 10.46% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	9.17%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 9.17% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	12.07	El municipio invirtió en obra pública un 12.07% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}$	\$2,974,501.09	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$21,954,372.41, y el Egreso Devengado fue	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			por \$18,979,871.32, lo que representa un Ahorro por \$2,974,501.09, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo } 1000 / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	38.44%	El 38.44% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo } 2000 / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	19.69%	El 19.69% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo } 3000 / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	14.92%	El 14.92% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo } 4000 / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	8.73%	El 8.73% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo } 5000 / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	6.14%	El 6.14% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo } 6000 / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	12.07%	El 12.07% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	47.29%	El monto asignado del FISM por \$2,452,342.00 representa el 47.29% de los ingresos propios municipales por \$5,185,677.75.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	107.04%	El monto asignado del FISM por \$2,452,342.00, representa el 107.04% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$2,291,096.23.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	48.17%	El monto asignado del FORTAMUN por \$2,498,102.00 representa el 48.17% de los ingresos propios municipales por \$5,185,677.75.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	40.12%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2022 asciende a \$1,002,298.42, que representa el 40.12% del monto total asignado al FORTAMUN por \$2,498,102.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	95.16%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2021 fue por \$18,840,266.52, que representa el 95.16% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$19,797,539.63.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	0.00%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021, no fueron determinadas observaciones sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	1	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021 se determinaron 1 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEVAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	69.86%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 69.86%, considerándose un cumplimiento medio.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	26.59%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 26.59%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	27.04%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 27.04%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2022, Informe de Individual 2021 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emiten y firman en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L.AHR/L.PASB/L.MURJ